

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

M. CONTROL:

Controversias Contractuales

RADICACIÓN:

11001-3331-035-2007-00090-00

DEMANDANTE:

Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Educación.

DEMANDADO:

IFFIZI LTDA.

En atención al informe secretarial que antecede se advierte que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección C, confirmó la sentencia de primera instancia proferida el 30 de marzo del 2016.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección C que confirmó la sentencia de primera instancia proferida el 30 de marzo del 2016.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho, dar cumplimiento a los numerales cuarto y quinto del fallo proferido el 30 de marzo del 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

VFS





REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

M. CONTROL:

Reparación Directa

RADICACIÓN:

11001-3336-035-2012-00121-00

DEMANDANTE:

Gloria Amparo Loaiza Trejos

DEMANDADO:

Nación – Presidencia de la República – Ministerio de

Protección Social

En atención al informe secretarial que antecede se advierte que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección C, mediante providencia del 09/05/2018 revocó el numeral primero de la sentencia de primera instancia proferida el 29 de febrero del 2016 y negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

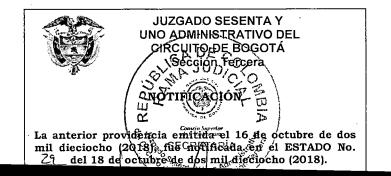
RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección C que revocó el numeral primero de la sentencia de primera instancia proferida el 29 de febrero del 2016 y negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho, dar cumplimiento a los numerales tercero y cuarto del fallo proferido el 29 de febrero del 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VFS





REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

M. CONTROL:

Reparación Directa

RADICACIÓN:

11001-3336-036-2012-00006-00

DEMANDANTE:

Idalides Mercado Urzola

DEMANDADO:

Nación – Ministerio de Protección Social y Otro

En atención al informe secretarial que antecede se advierte que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección C, revocó el numeral primero de la sentencia de primera instancia proferida el 31 de agosto de 2015 y negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección C que revocó el numeral primero de la sentencia de primera instancia proferida el 31 de agosto de 2015 y negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho, dar cumplimiento a los numerales tercero y cuarto del fallo proferido el 31 de agosto de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

VFS

